



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210033700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Luis Consuegra Barros	23/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rosario Gutiérrez De Marimon	23/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210029000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Alexander Enrique Dominguez Rubio	23/02/2023	Auto Niega - Niega Solicitud De Dictar Sentencia
08001418901020190035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Editza Morales Navas	17/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210010100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	S Y B S.A.S	Kerly Alberto Barrios Querubin	17/02/2023	Auto Fija Fecha - Se Reprograma Fecha Para Audiencia Inicial

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

6003e2b3-2c31-4a04-a600-a110a7011b55



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020210033700  
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVAHUMANA DE APOORTE Y  
CREDITOCOOPHUMANA  
DEMANDADO JORGE LUIS CONSUEGRA BARROS C.C. 72.151.282

Actuación Ordena Seguir Adelante la Ejecución

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 13-07-2022 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa E-ENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 2022/04/29 12:20:29 y confirmación de lectura 2022/04/29 12:21:06 según constancia que emite la empresa de mensajería E-ENTREGA Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo E-ENTREGA donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVAHUMANA DE APOORTE Y CREDITOCOOPHUMANA en contra de JORGE LUIS CONSUEGRA BARROS C.C. 72.151.282 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha mayo 13 de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (703.959,62) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020210033900  
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1,  
DEMANDADO ROSARIO GUTIERREZ DE MARIMON C.C. 22.427.056

Actuación Ordena Seguir Adelante la Ejecución

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 21-06-2022 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa E-ENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 2021 /12/07 15:31: 24 y confirmación de lectura 2021 /12/07 15:31: 28 según constancia que emite la empresa de mensajería E-ENTREGA Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo E-ENTREGA donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1 en contra de ROSARIO GUTIERREZ DE MARIMON C.C. 22.427.056 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha mayo 18 de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$273.764,19) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020210029000  
DEMANDANTE GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT.901.034.871-3  
DEMANDADO ALEXANDER ENRIQUE DOMINGUEZ RUBIO C.C 72.333.929

Actuación No Accede Dictar Sentencia

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se allego memorial solicitando se siga adelante la ejecución

Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

En memorial que antecede por, el apoderado de la parte demandante solicita que se siga la ejecución en presente proceso. Pero el despacho observa que nos es procedente dicha solicitud por cuanto no se ha surtido debidamente la notificación ya que no existe constancia de recibido del correo electrónico a través de la empresa de mensajería en la presente solicitud de conformidad con el art. 440 del C.G.P. por el cual el despacho se abstiene de dictar Sentencia.

RESUELVE:

1º) No acceder a dictar sentencia por lo establecido en la parte motiva de este proveído.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020190035000  
DEMANDANTE RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8  
DEMANDADO ORFA NEDY QUERUBIN OCHOA C.C. 32.608.870  
EDITZA MORALES NAVAS C.C.22.527.344

Actuación Ordena Seguir Adelante la Ejecución

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Barranquilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 21 de marzo del 2022 se surtió la notificación a través del curador ad-litem el cual contesto el 04 de abril del 2022.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 contra EDITZA MORALES NAVAS C.C.22.527.344 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 15/01/2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$572.042,1) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.



SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020210010100  
DEMANDANTE SOCIEDAD SYB S.A.S. NIT. 802.001.966-3  
DEMANDADO ORFA NEDY QUERUBIN OCHOA C.C. 32.608.870  
KERLY ALBERTO BARRIOS QUERUBIN C.C. 72.153.516

Actuación Reprograma Fecha Audiencia inicial

INFORME DE SECRETARIA: Señora Juez: Doy cuenta a usted informándole que el presente proceso se encuentra pendiente reprogramar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Barranquilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, el despacho procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de trámite señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, toda vez que la que se había fijado anteriormente no se pudo realizar por fallas técnicas.

La audiencia se realizará de manera virtual por plataforma lifesize, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

El despacho procederá a fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, y en virtud de la naturaleza del presente proceso, en la misma se intentará la conciliación, hará el saneamiento del proceso, se fijarán los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios officiosos a las partes, se practicarán las siguientes pruebas:

#### Parte Demandante

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con el libelo y al descorrer el traslado de la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente.

#### Parte Demandada

**Documentales:** Ténganse como tales los que obran en el expediente aportados al contestar el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

Agotada la etapa de las pruebas se presentarán las alegaciones y se dictará sentencia.

Así mismo, se requerirá a dichos sujetos procesales y a los profesionales del derecho, para que señalen a esta agencia judicial, el correo electrónico por medio del cual, participarán en la citada audiencia virtual y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva



audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho dentro del término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Como también se le indica, alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado [j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) En caso de sustitución de poder, se deberá informar el correo electrónico del apoderado sustituto, con el fin de vincularlo a la audiencia virtual.

Por último, se les pone de presente que, para efectos de cualquier comunicación, solicitud u otro, que requieran presentar al despacho, respecto de la realización de la citada diligencia, pueden hacerlo a través del correo institucional: [j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Dado lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día 15 de marzo del 2023, a las 02:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, momento en el cual deberán asistir todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte, y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través de la herramienta Lifesize, atendiendo a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 y el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020. Por tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de 5 días, informen al despacho los correos electrónicos mediante el cual sus mandantes, inclusive ellos mismos y quienes deban intervenir, se unirán a la audiencia virtual. Información que deben remitir al correo institucional [j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Para efectos de unirse a la celebración de la audiencia virtual, en el día y hora señalado en el numeral primero de este proveído, quienes deban intervenir en la misma podrán hacerlo ingresando al link que se indicará previamente a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez